

CONTRATO PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE USO DE TARJETAS DE PAGO

Conste por el presente documento, el contrato para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas de pago que celebran de una parte **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, (en adelante "**TELEFÓNICA**"), con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima debidamente representada por su Director de Control de Gestión, Sr. Juan Parra Hidalgo, identificado con Carné de Extranjería N° 000390090, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra la empresa **NETLINE PERU S.A.** (en adelante "**Netline**") con Registro Único de Contribuyente N° 20513371315 con domicilio en Calle Monterosa 255, oficina 504, urbanización Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Enrique Beltrán Cornejo, identificado con DNI N° 09867858, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11891219 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

Netline cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 833-2006-MTC/15.03 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el 15 de noviembre de 2006.

Con fecha 06 de Noviembre de 2007, se suscribió el contrato de interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia de Netline, con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° 044-2008-GG/OSIPTEL.

SEGUNDO.- OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto que TELEFÓNICA facilite el acceso al servicio de larga distancia de Netline a través de tarjetas de pago que se usen desde teléfonos de abonados de TELEFÓNICA.

Queda plenamente establecido que Netline será el único responsable frente a los usuarios, los entes reguladores, y en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas prepago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido Netline se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a TELEFÓNICA por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de TELEFÓNICA por cualquiera de las actividades que Netline desarrolle, comprometiéndose además a reembolsar todos los gastos, incluyendo los de abogados, en los que tenga que incurrir TELEFÓNICA para salvaguardar sus derechos.

TERCERA.- COBERTURA DEL ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA



El acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de Netline se sujetará a las siguientes condiciones:

- El acceso materia del presente contrato es único y exclusivamente para tarjetas que faciliten llamadas de larga distancia a través de los servicios portadores de Netline.
- De ser necesario, TELEFÓNICA brindará el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional para las llamadas originadas en o con destino a áreas locales donde Netline no tenga presencia física con interconexión en cuyo caso Netline pagará los cargos establecidos en el presente Contrato. Tratándose de las llamadas originadas en las áreas locales donde Netline no tenga presencia física, el servicio se prestará en la medida que Netline expresamente y por escrito lo solicite. Dichas solicitudes se incorporarán al presente contrato determinando así la ampliación de la cobertura del acceso al servicio de larga distancia regulado por la presente cláusula.
Queda expresamente establecido que las ampliaciones de cobertura no generarán pago alguno estando incorporadas en el costo establecido en el pago por adecuación de red al que se refiere la cláusula octava del presente contrato.
- Las llamadas de larga distancia nacional que se cursen con uso de la tarjeta de pago de Netline sólo podrán terminar en las redes de otros operadores locales con los que Netline tenga vigentes contratos y/o acuerdos comerciales y que hayan sido comunicados a TELEFÓNICA.
- Las condiciones y cargos para el uso de las tarjetas prepago de Netline desde teléfonos públicos de TELEFÓNICA, se regirán por el contrato específico que suscriban las partes para tal efecto.

Netline será responsable por todo tráfico de larga distancia que sea cursado a través del código 080080002 así como por la calidad del mismo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato.

CUARTA.- CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso en el departamento de Lima al servicio de larga distancia desde teléfonos de abonados fijos de TELEFÓNICA mediante el uso de tarjetas de pago de Netline se rige por las siguientes reglas:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones asigna los respectivos códigos de acceso al Operador de larga distancia para ser activada a través de la plataforma prepago. En ese sentido, el Ministerio ha asignado a Netline el código de acceso 080080002.
- Los usuarios de la tarjeta de pago de Netline deberán marcar el código de acceso 080080002 para acceder al servicio de larga distancia de Netline, siendo responsabilidad exclusiva de Netline el control de cada tarjeta que emite y vende.

QUINTA.- INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO

El sistema de tasación aplicable al acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de Netline será el siguiente:

- La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de Netline deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de Netline contesta (a través de IVR, operadoras, etc.).

Para estos efectos, en forma previa a la operación comercial y uso de las tarjetas, las partes efectuarán pruebas para identificar los diversos escenarios de las llamadas, los registros de los CDR (Call Data Register), la tasación y asegurar resultados exitosos



que permitan la validación de la plataforma pre-pago de Larga Distancia de Netline y la certeza de que el uso de las tarjetas será viable.

b. Registro del tráfico telefónico para efectos de la liquidación:

b.1 Cargo de Transporte Conmutado Local (Tránsito Local), Cargo de Terminación y/u Originación en la red de Telefonía fija de TELEFÓNICA. Estos cargos se tasan al segundo.

b.2 Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional
Para efectos de la liquidación del tráfico, éste se registrará tasado al segundo.

c. Es responsabilidad de Netline controlar el uso y consumo de las tarjetas de pago que coloque en el mercado.

d. El proceso de liquidación, conciliación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se aplique en virtud del presente Contrato se efectuará de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato de interconexión de fecha 6 de noviembre de 2007 suscrito entre ambas partes.

SEXTA.- GARANTÍAS

Las partes dejan establecido que la carta fianza emitida por Netline a favor de TELEFÓNICA en virtud del contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de General N° 044-2008-GG/OSIPTEL, servirá para garantizar el pago de los cargos de interconexión estipulados en el anexo del presente contrato, la misma que deberá ser reajustada a solicitud de TELEFÓNICA y/o por el tráfico que se curse a través del consumo de dichas tarjetas.

Las condiciones de la carta fianza se encuentran detallados en la cláusula novena del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente. No obstante, Netline se obliga a restituir o aumentar el importe de la carta fianza cuando así lo solicite TELEFÓNICA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62-A y 62-C del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, debiendo permanecer vigente la carta fianza hasta por dos (2) meses posteriores del plazo de duración del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 044-2008-GG/OSIPTEL.

En caso que Netline no cumpla con incrementar el valor de la carta fianza en el plazo previsto, o habiéndose vencido ésta no haya sido renovada en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de su vencimiento, TELEFÓNICA se encontrará facultada para resolver el acceso de tarjetas de pago de Netline desde los abonados de su red de telefonía fija hasta que se efectúe dicha renovación o elevación del valor.

En caso de que Netline solicite a TELEFÓNICA la terminación en terceras redes en la modalidad de liquidación en cascada, las garantías correspondientes al tráfico cursado a través de las tarjetas de pago con terminación en redes de otros operadores estarán sujetas a las condiciones establecidas en las normas que regulan la interconexión indirecta

SETIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

Netline es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de larga distancia a través de las tarjetas de pago que emita.

En dicho procedimiento, Netline deberá establecer que asume la responsabilidad total por



la prestación del servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago que emita, exonerando a TELEFÓNICA de toda responsabilidad por el servicio de larga distancia, la calidad, tasación y validación de las llamadas de larga distancia realizadas mediante el uso de tarjetas de pago de Netline.

Netline deberá mantener a TELEFÓNICA indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con los servicios brindados por Netline, siempre y cuando los posibles reclamos, quejas, denuncias o demandas no tengan su origen en el servicio de telefonía fija, fallas del servicio de interconexión o transporte que TELEFÓNICA presta a Netline en virtud del presente Contrato.

En tal sentido, Netline se obliga a asumir íntegramente los costos vinculados con la defensa de los intereses de TELEFÓNICA, incluyendo los honorarios de abogados que ésta designe para tales efectos, y a pagar directa e íntegramente el importe de cualquier multa, penalidad o indemnización que pudiera imponer a TELEFÓNICA cualquier autoridad administrativa, arbitral o judicial. Asimismo, TELEFÓNICA tendrá derecho al reembolso de todos los gastos en los que deba incurrir a efecto de resguardar sus derechos y evitar la afectación de su nombre en el mercado.

OCTAVA.- ADECUACIÓN DE RED

Netline deberá efectuar un pago único a TELEFÓNICA de US\$ 500 (quinientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual será cancelado de la siguiente manera: 50% al inicio del periodo de pruebas y el 50% restante será cancelado en un plazo máximo de diez (10) calendarios luego de concluidas las mismas, antes del inicio de operación comercial del servicio mediante tarjetas de pago. Dichas pruebas se realizarán con el objeto que las llamadas de larga distancia a través del servicio pre-pago sean enrutadas correctamente por la plataforma de Netline.

Dicha cantidad permitirá cubrir los siguientes costos:

- Programación en los teléfonos fijos de abonados urbanos de Lima del código de acceso 080080002 de Netline, en la red telefónica de propiedad de TELEFÓNICA.
- Pruebas rutinarias de verificación y programación, etc.

El plazo máximo de duración de la programación del código de acceso de Netline será de siete (7) días útiles. Asimismo, una vez realizadas la programación del código de acceso, TELEFÓNICA como máximo siete (7) días útiles adicionales para el periodo de pruebas de la plataforma pre-pago de Netline, así como para la adecuación del sistema de facturación de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA dará inicio al periodo de pruebas antes mencionado con el pago del 50% del monto referido en el primer párrafo de la presente cláusula.

NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a las que se sujetará la prestación del servicio de larga distancia a través de tarjetas de pago emitida por Netline es el establecido en el Anexo adjunto, y que forma parte del presente contrato.

DECIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO



El plazo de vigencia del presente contrato será por un plazo mínimo de un año, transcurrido el cual el contrato pasará a ser indefinido. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá dar término al presente contrato en cualquier momento a sola discreción previa comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días útiles. Transcurrido dicho plazo el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

UNDECIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, TELEFÓNICA se reserva la facultad de suspender el servicio materia de este contrato, en caso que Netline no cumpla con pagar oportunamente alguna de las Condiciones Económicas relacionadas con el presente contrato. El retraso en el pago se computará desde el momento en que vence el plazo para pagar la factura correspondiente.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de los cargos establecidos en el Anexo de este documento pondrá fin a este contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA también podrá resolver automáticamente el presente contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada en 30 días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá en el caso que Netline hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades. TELEFÓNICA también podrá resolver el presente contrato si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrito con Netline. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que TELEFÓNICA no pueda resolver el presente Contrato por otras causas legalmente o contractualmente contempladas o por incumplimientos establecidos en cualquier otro contrato o acuerdo comercial que celebren o hubieren celebrado las partes en relación con la interconexión que hacen viable este contrato.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente contrato, Netline se encuentra obligado a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice TELEFÓNICA.

Las partes acuerdan que el incumplimiento del pago previsto en la cláusula octava, pondrá igualmente fin al presente Contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

DUODECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince



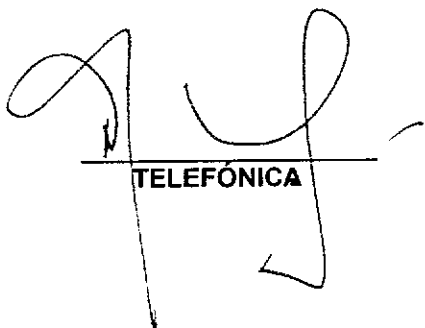
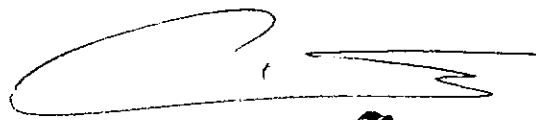
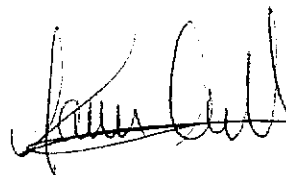
días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DECIMOTERCERA.- INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de abril de 2009


TELEFÓNICA
Enrique Beltrán
Gerente General
NETLINE
Perú

ANEXO

NUMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO DE LLAMADA Y PAGOS POR CARGOS DE INTERCONEXIÓN

1. Cargos de Interconexión (no incluyen el IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de Contrato a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

- ◊ Cargo de interconexión en red fija (TF): TF= US\$ 0.01208/min.
- ◊ Cargo Transporte Conmutado Local (TL): TL= US\$ 0.00108/min.
- ◊ Cargo Terminación Red Móvil (TM): Según el siguiente cuadro:

Operador	Enero - Diciembre 2007 (US\$ sin IGV)	Enero-Diciembre 2008 (US\$ sin IGV)	Enero- Diciembre 2009 (US\$ sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0.1555	0.1305	0.1056
Nextel del Perú S.A.	0.1491	0.1210	0.0929
Telefónica Móviles S.A.	0.1487	0.1204	0.0922

- ◊ Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN): TLDN = US\$ 0.00766/min.

Los cargos de interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que Netline deba realizar por acceso a través de teléfonos de uso público.

1. Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Primer CDR:

- ◊ ANI= Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ◊ BNO= 080080002

Segundo CDR:

- ◊ ANI= Número ficticio de Netline = 219XX500
- ◊ BNO= Número Nacional abonado llamado.

Información de numeración a enviar para llamadas LDI salientes

Único CDR:

- ◊ ANI= Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ◊ BNO= 080080002

3. Pagos de cargos por escenarios de interconexión

[Handwritten signature]



- a. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde Netline no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde Netline tiene interconexión.

Netline deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de Netline)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de Netline hasta destino llamada)
Cargo terminación red fija (TF)

- b. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde Netline no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde Netline no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada.

Netline deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de Netline)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de Netline hasta destino llamada)
Transporte LD, tránsito local y terminación red fija (TLDN+TL+TF)

- c. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde Netline no tenga punto de interconexión. Destino internacional.

Netline deberá pagar a TELEFÓNICA:

- CDR único (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de Netline)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)

- d. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde Netline tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde Netline tiene interconexión.

Netline deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de Netline)
Cargo originación red fija (TF)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de Netline hasta destino llamada)
Cargo terminación red fija (TF)

- e. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde Netline tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde Netline no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

Netline deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de Netline)
Cargo originación red fija (TF)



- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de Netline hasta destino llamada)
Transporte LD, tránsito local y terminación red fija (TF+TL+TLDN)

f. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde Netline tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde Netline tiene interconexión y la termina vía TELEFÓNICA.

Netline deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de Netline)
Cargo originación red fija (TF)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de Netline hasta destino llamada)
Transporte conmutado local (TL)

Netline debe pagar cargo terminación al operador donde termina la llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre Netline y el otro operador. En caso de liquidación en cascada Netline deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

g. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde Netline tenga punto de interconexión. Destino internacional.

Netline deberá pagar a TELEFÓNICA:

- CDR único (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de Netline)
Cargo originación red fija (TF)

